

ARGENTINA

615
Recuerdos
Año 1.990

Número 1.848

Nº: 3-194



NOTARIA

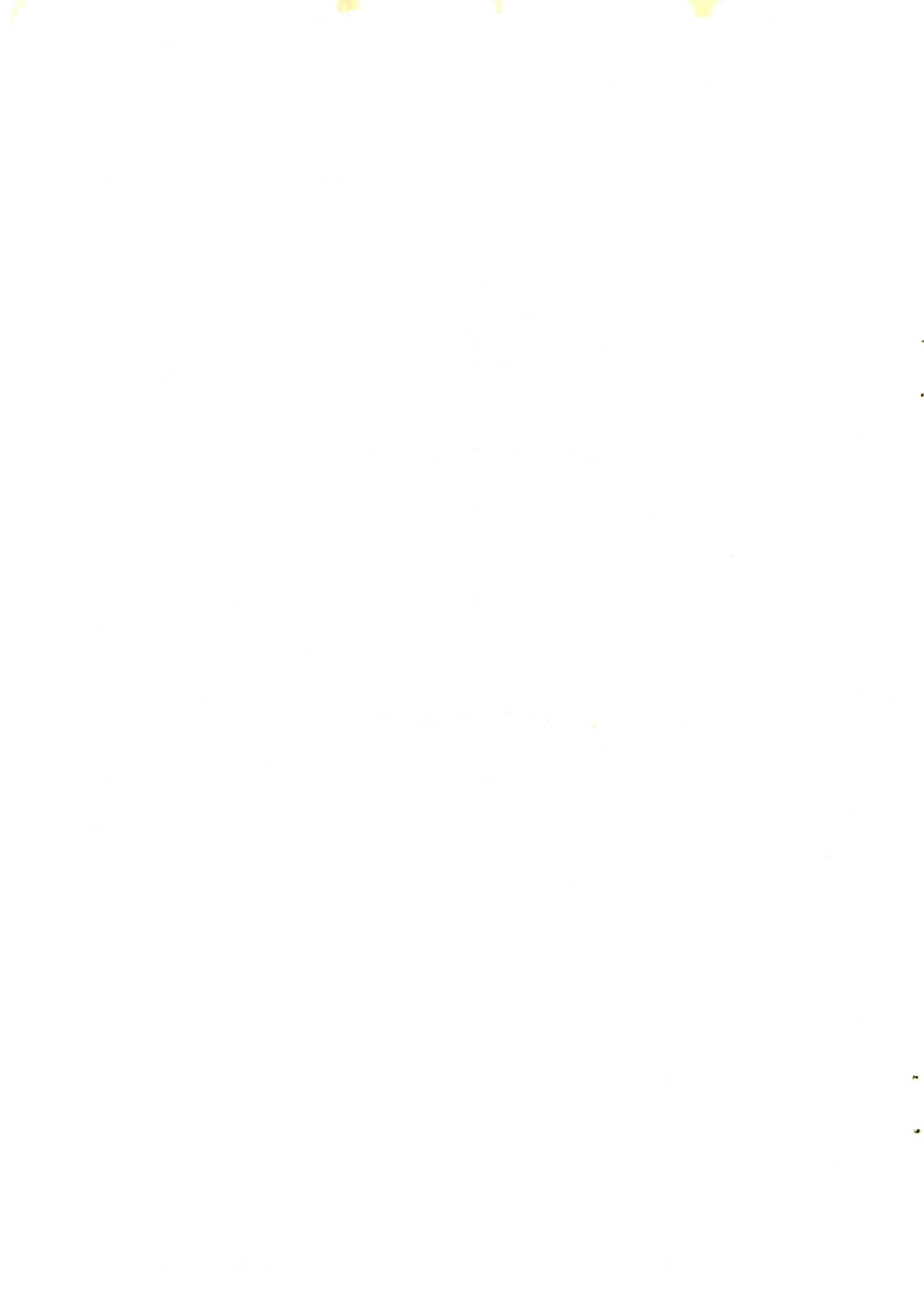
DE

D. Antonio Pol González

ORENSE



CONSTITUCION DE ASOCIACION DEPORTIVA. - Bajo la denominación
de "FUTBOL CLUB CACHAMUIÑA", en fecha 6 de julio de 1.990. -





FEDERACION TERRITORIAL GALLEGIA
DE FUTBOL

DELEGACION DE
O R E N S E



RFA-DOCUMENTACION C.F.CACHAMUÑA

Adjunto les remitimos documentación del club de 3^a Regional Local, CLUB FUTBOL CACHAMUÑA, con el fin de darle el numero para las fichas.

Este club ya se habia inscrito antes de la Asamblea, tal como consta en el grupo de 3^a Reg. Local en Orense.

Orense, 3 de Septiembre de 1.990

DELEGACION ORENSANA DE FUTBOL





OR2199682

CLASE 8a

CINCO PESETAS

Este timbre corresponde a clase 8a del tipo 16 de la colección Alfonso XIII, emitido el 10 de enero de 1931. El diseño es similar al anterior, con la diferencia de que el león rampante que aparece en el escudo es de color dorado, en lugar de plateado. El león rampante es el escudo que se ha usado en las leyes de 1869, 1870 y 1872, y al que se remonta el de la bandera del Reino de España.

ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE EL CLUB

FUTBOL CLUB CACHAMUÑA

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 1º. - El Club "FUTBOL CLUB CACHAMUÑA" es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometido a las leyes y reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º. - El Club "FUTBOL CLUB CACHAMUÑA" practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol, y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º. - Dicho Club, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones

a). - Solo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b). - La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c). - Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d). - El club, "FUTBOL CLUB CACHAMUÑA" podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la Entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de éste extremo, podrá exigirse siempre que los soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número, el

Paulo Cerezo

Carretero

Boz

Ceb

oportuno dictámen económico actuarial.

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en === cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que = represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá in forme de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 40.— El domicilio social se fija en Cachamuiña, municipio de Pereiro de Aquiñar (Orense).

Y, en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F. —————

El Club, "FUTBOL CLUB CACHAMUÑA" también podrá contar, en fechas breves con instalaciones y locales propios, cuyo domicilio se comunicará según el presente artículo. ---

AMBITO TERRITORIAL.

Artículo 50.— El ámbito de actuación del Club "FUTBOL CLUB CACHAMUÑA" para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II. - DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser = de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor. —

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida. —

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número, al cumplir la mayoría de edad.

— Serán socios de honor, aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

ritore Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho tiempo.



TIMBRE DEL ESTADO



OR2199683

CLASE 8.a

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o directivo de un club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º. - Los socios tendrán los siguientes derechos:

a).- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.

b).- Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en los presentes Estatutos.

- c).- Separarse libremente del Club.
- d).- Conocer las actividades de la Asociación y exami

d). Conocer las actividades de la Junta Directiva y su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.

e).- Exponer, libremente sus opiniones en el seno del Club.

f).- Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7. —

Son obligaciones de los socios:
a).- Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, =
en el plazo de las Asambleas Generales.

previo acuerdo de la Asamblea General. —
b). - Contribuir al sostenimiento y promoción del de-

porte o deportes de la Sociedad.—
c).- Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea

General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 21. Para ser admitido en la Junta Directiva, quien sea quiera de sus modalidades, será necesario:—
Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva.

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en caso, no haber sido expulsado definitivamente, en virtud del expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10º.- La condición de socio, se pierde,

a).- Por voluntad propia.

b).- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

c).- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en =
faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado. -

CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11º. Los órganos de representación, gobierno y administración del Club, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 12º. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13º. Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil, elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirán mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos o representantes deberán ser presentados con quince días de antelación, a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14º. Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1.- Los expresidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares, que no hayan perdido la cualidad de socios de número.

3.- Los cien socios más antiguos.

Artículo 15º. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes, la mayoría de los socios con derecho a asistencia. En segunda, cuando asistan el veinticinco por cien (25%) de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho a asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16º. La Asamblea General, será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva.



OR2199684

CLASE 8.a

en caso sea ésta constituida o disuelta en virtud de la legislación de y establecida al abanico anterior al inicio de la misma y establecida establecida en el acto de su fundación, se constituya y ostente la suya ejecutiva en virtud de la cual sea constituida o disuelta en virtud de la legislación establecida en el acuerdo o acuerdo de los socios.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a).- Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede
- b).- Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c).- Proyectos y propuestas de la directiva.
- d).- Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmados, al menos por el cinco por cien de los mismos.
- e).- Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, Autorización para la convocatoria de elección de Presidente y Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17º.

1.- La Junta Directiva, estará formada por un número de miembros, no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formaran parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Correspondrá a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a).- Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad así como en las competiciones que se organicen.
- b).- Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c).- Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d).- Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e).- Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse así como organizar las actividades del Club.

f).- Formular inventario y balance anual, así como redactar las memorias anuales de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g).- Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del veinte por ciento del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sinó que estará autorizada para proveer sobre el particular exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 189.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vice-Presidente que ostenta su representación.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 190.-

1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos, podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 200.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o a abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente del Club o miembros de su Junta Directiva, deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al diez por ciento de los socios en el día de la elección así como que no sea menor que el número de candidatos a la elección. Los socios que no tengan derecho a voto no podrán ser candidatos ni votar.



OR2199685

CLASE 8^a

La duración de los cargos será de cuatro años y se podrán reelegir. El número de socios que se reelegirán no podrá exceder del veinte por ciento (10%) de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en dos por cien si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 210.— Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV. — DEL REGIMEN DOCUMENTAL.

Artículo 220.— El régimen documental del Club, consta de los siguientes libros: de Asociación, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 230.— En el libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombre y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad, profesión y en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 240.— En los Libros de Actas, se consignaran las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 250.— En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V. — DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS.

Artículo 260.— Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva, creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 270.— Cada sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI. — DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL.

Artículo 280.— El Club, podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Los títulos serán nominativos.

Artículo 290.—

1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas

transferencias.

2.- En todos los titulos constará el valor nominal la fecha de emisión y en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30º.— Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos, sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31º. - Los títulos de parte elicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32º. - Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial, serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII. - DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 33º.

1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico-, lo dispuesto en el Real Decreto 642/84 de 28 de marzo sobre el régimen disciplinario deportivo.

2.- El órgano a quien corresponda la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.-----

3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII. - REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 340. - Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respeto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones. -

Artículo 35º. - El Club, se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes. —

Artículo 36º.— Disuelto el Club, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiese, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Supremo.



CLASE 8.a

0R2199686

rior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividad físico-deportivas.-----

Cuanto no se halle previsto en estos Estatutos, se regirá por la legislación viente en la materia.-----

Orense, a 6 de Julio de 1.990.-----

COPIA DE SU MATRIZ CON LA CUAL CORRESPONDE U. S. E. A. Y
EXALIMENTE. LA EXPIDO PARA LA SOCIEDAD, SOBRE SETE
FECHAS DE CLASE 8.a, SERIE 8, NUMERO 52199687
21996827, LOS AVANTES SIGUIENTES EN ORDEN DIA DE LA AUTORIZACION. DOY FE
EN ORENSE, EL MISMO DIA DE SU AUTORIZACION. DOY FE

